



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 018-2017

Lima, 06 JUN. 2017

VISTA, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 018-2017, el Formato de Requerimiento de Adquisiciones/Contrataciones 2017, la Resolución de la Oficina de Administración N° 052-2017, el Informe N° 085-2017-OA/LOG, y el Informe Legal N° 153-2017/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, según el literal k) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado parcialmente por el Decreto Legislativo N° 1341, se permite a las entidades públicas contratar, excepcionalmente de forma directa con un determinado proveedor en caso se configure, entre otros supuestos el siguiente: *"Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económico afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y, miembros y ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas sobre la materia";*

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 018-2017, se declaró procedente la autorización del otorgamiento del beneficio de derecho de defensa y asesoría legal a favor del señor Yaco Paul Rosas Romero para que se realice la contratación de su defensa legal al amparo de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC que establece las "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, mediante Memorandum N° 237-2017/OA, la Oficina de Administración adjuntó el Informe N° 085-2017-OA/LOG, a través de cual el Jefe de Logística informa que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa con un determinado proveedor, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado parcialmente por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; asimismo, dicha área recomienda la aprobación del expediente de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley, el artículo 21 de su Reglamento, así como el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF; y, por ende se recomienda que se proceda con el trámite de aprobación de la contratación directa del servicio de defensa legal para el señor Yaco Paul Rosas Romero;



Que, asimismo el referido informe señala que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación al contenido del expediente administrativo para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal en materia administrativa para el señor Yaco Paul Rosas Romero;

Que, el numeral 86.1. del artículo 86 del citado Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley; y en razón a ello en el Informe Legal N° 153-2017/OAJ se ha precisado que al no haberse efectuado dicha delegación le compete al Director Ejecutivo aprobar las contrataciones directas, al amparo del literal k) del artículo N° 27 de la Ley N° 30025, modificado parcialmente por el Decreto Legislativo N° 1341;

Que, el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala el procedimiento para las contrataciones directas, y los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 27.1 del artículo 27 del citado reglamento, establecen los contenidos mínimos de los documentos que debe contener dicho procedimiento administrativo;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, establece que el Director Ejecutivo es la más alta autoridad que ejerce funciones ejecutivas y de representación de PROINVERSIÓN;

Que, en ese sentido, y en concordancia con el literal o) del artículo 9 del citado Reglamento de Organización y Funciones, le corresponde al Director Ejecutivo aprobar el expediente de contratación directa del servicio de defensa y asesoría legal a favor del señor Yaco Paul Rosas Romero en el proceso administrativo sancionador seguido en su contra por la Contraloría General de la República, vinculado al Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", por un monto total de honorarios de sesenta y nueve mil con 00/100 Soles (S/ 69,000.00), monto que incluye los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en la ejecución del servicio; debiendo para tales efectos autorizar la contratación directa del servicio de defensa y asesoría legal en materia administrativa del estudio de abogados Martin Consultores Abogados S.C.R.L.;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada parcialmente por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado parcialmente por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado mediante Decreto Supremo N° 081-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el expediente de contratación directa del servicio de defensa y asesoría legal a favor del señor Yaco Paul Rosas Romero, en el proceso administrativo sancionador seguido en su contra por la Contraloría General de la República, vinculado al Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", por un monto total de honorario de sesenta y nueve mil con 00/100 Soles (S/ 69,000.00), monto que incluye los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en la ejecución del servicio.



Artículo 2°.- Autorizar la contratación directa del estudio de abogados Martin Consultores Abogados S.C.R.L., para el servicio de defensa y asesoría legal del señor Yaco Paul Rosas Romero, en el proceso administrativo sancionador seguido en su contra por la Contraloría General de la República, vinculado al Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “ Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, por estar dentro del supuesto establecido en el literal k) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada parcialmente por el Decreto Legislativo N° 1341; y, en concordancia con los artículos 21, 86 y 87 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado parcialmente por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la presente resolución, así como el Informe N° 085-2017-OA/LOG y el Informe Legal N° 153-2017/OAJ, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución.



Regístrese y comuníquese.



ÁLVARO QUIJANDRÍA FERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

